



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 39-2013-0679

Obre en autos la documental arrojada por la O.R.I.P. de Bogotá, concerniente a la inscripción de la demanda (archivos 12 y 13), la cual será tenida en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, es del caso precisar que el juicio no está a tono con las pautas del nuevo rito adjetivo.

En efecto, aunque este asunto comenzó en vigencia del Código de Procedimiento Civil, nótese que el enteramiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y la notificación de la encartada CARROCERÍAS CONTINENTAL LTDA. se dio en el año 2016, esto es, bajo la égida del Código General del Proceso (archivo 2 fls.108 y 120), motivo por el cual, es necesario que los reclamantes coloquen en el fondo -materia de la discusión- un cartel visible, con los datos del sumario, para que todo aquél que se crea con derechos sobre el predio pueda concurrir al Juzgado, a hacerlos valer, tal como lo contempla el artículo 375 del C.G.P.

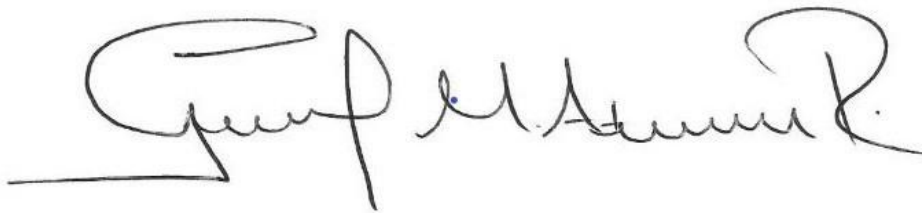
Y aunque ahora, por expreso mandato legal, es perentorio avisar a una serie de entidades públicas, dada la naturaleza y los alcances de lo debatido, nótese que esa etapa se surtió por parte del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído de 8 de agosto de 2018 ordenó comunicar la existencia del pleito a las autoridades correspondientes (archivo 2 fl.267).

Así las cosas y con miras a evitar futuras nulidades, **SE REQUIERE** a los gestores, para que instalen la referida valla en el inmueble en los términos del numeral 7o del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla deberá cumplir los requisitos allí previstos. Y una vez hecho esto, alleguen las fotos de rigor.

No obstante, se le advierte al apoderado de los actores, que dispone de treinta (30) días para demostrar esto último, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito, en virtud de lo señalado en el canon 317 *ibíd.*

Notifíquese,





GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	22/10/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 116 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP